

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL TIR ESPORTIU DE BARCELONA

Actualizados con las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria del 11 de mayo de 2017

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1

El presente Reglamento de Régimen Interior es de aplicación en todas las actividades desarrolladas por el T.E.B., y están sujetas a su cumplimiento todas las personas relacionadas con las mismas, ya sean socios, visitantes, espectadores, etc..

Artículo 2

Corresponde a la Junta directiva del club y a las personas en las que la misma delegue, el cumplir y hacer cumplir los Estatutos y este Reglamento de Régimen Interior.

CAPÍTULO II

De los socios

Artículo 3

Particularidades de las diferentes clases de socios:

- a) Los socios de honor tienen derecho a ocupar un lugar preferente en los actos oficiales del club y están exentos del pago de las cuotas.
- b) Excepcionalmente la Junta Directiva podrá otorgar la distinción de socio de mérito a aquellos socios que se hayan distinguido por su historial deportivo y servicios al club. Todos los socios de mérito están exentos del pago de las cuotas, pero no del pago de las derramas extraordinarias que se puedan establecer.
- c) Los socios juveniles, están exentos del pago de la derrama de entrada; pasan a ser socios numerarios juveniles en el momento en que cumplen la mayoría de edad, y pasan a pagar la cuota de socio numerario en el momento en que cumplen los 21 años. A efectos deportivos son considerados senior el año en que cumplen los 21 años de edad.
- d) Los socios familiares están exentos del pago de la derrama de entrada, y pierden la condición de socio en el momento en que el socio numerario o de mérito deja de serlo, excepto en caso de fallecimiento del mismo.

Esta clase de socio pasa a ser numerario cuando cumple 10 años ininterrumpidos como socio familiar y están al corriente de sus obligaciones para con el club.

- e) Los socios transeúntes para solicitar su ingreso en el club han de ser socios de un club de tiro de otra localidad. La Junta Directiva vista su solicitud acordara, si procede, hacerlo socio, determinando el tiempo que se le concede, con un máximo de 2 años. Esta clase de socio no dispone de voz ni voto en las Asambleas.

Artículo 4

La persona que desee ingresar en el T.E.B., deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud debidamente firmado por el candidato y por dos socios avalistas, estos socios deberán ser socios numerarios o de mérito del TEB, que ostenten una antigüedad mínima de un año en el club.
Los socios juveniles deberán adjuntar la autorización paterna por escrito.
- b) Tres fotografías tamaño carné.
- c) Fotocopia del D.N.I. o documento público sustitutorio.
- d) Certificado de antecedentes penales, a los efectos de solicitud de licencia de armas.
- e) Certificado médico, expedido por un centro homologado, de reunir las aptitudes psicofísicas necesarias para la obtención de la licencia de armas tipo "F"; en el supuesto de que el solicitante no acredite estar en posesión de licencia de armas.
- f) Impreso de domiciliación bancaria.

Cuando el candidato no pueda aportar la firma de dos socios del club que avalen su ingreso, deberá adjuntar, a la documentación relacionada, un escrito, debidamente firmado, argumentado los motivos en los que basa su solicitud.

Artículo 5

La solicitud a que hace referencia el apartado a), del artículo anterior, firmada por el Secretario, permanecerá expuesta durante quince días en el tablón de anuncios del club. Durante dicho plazo cualquier socio podrá formular, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, las observaciones que considere oportunas sobre la admisión o no del solicitante. Transcurridos los quince días, la Junta directiva, en la primera reunión que celebre, resolverá favorablemente dicha solicitud, siempre y cuando la voten favorablemente un mínimo de dos tercios de sus miembros, asistentes a la misma.

Artículo 6

El solo hecho de suscribir la solicitud de ingreso como socio, comporta para el candidato la total aceptación de los Estatutos del T.E.B., del presente Reglamento de Régimen Interior y demás normas de aplicación al club.

Artículo 7

El número de socios del T.E.B. es ilimitado, pudiendo la Junta Directiva limitar el ingreso de nuevos socios cuando la capacidad de las instalaciones y servicios del club así lo aconsejen.

Artículo 8

La pérdida de la condición de socio en ningún caso da derecho a la devolución de las cuotas, ni de cualquier tipo de cantidad abonada por el mismo en concepto de alquiler, derramas, amortización de instalaciones, etc..

CAPÍTULO III

Órganos de gobierno, representación y administración

Artículo 9

Además de la Asamblea General y de la Junta Directiva el T.E.B. podrá contar con una Comisión Deportiva, integrada por los miembros de dicha Junta que designe el Presidente del club.

Artículo 10

Son competencias de la Comisión Deportiva:

- a) Confeccionar el calendario deportivo anual del club.
- b) Controlar el cumplimiento de las normas establecidas para la ejecución de dicho calendario y resolver las cuestiones que se deriven del mismo.
- c) Cuidar de toda la gestión deportiva del club, tanto de las pruebas que se celebren en sus instalaciones como en otras.
- d) Nombrar los delegados que estime convenientes para llevar a cabo sus tareas.
- e) Proponer a la Junta Directiva aquellas mejoras que considere necesarias para la buena marcha de las actividades deportivas y mantener informada a la misma de todas sus actividades.
- f) Cualquier otra competencia que, dentro de sus funciones, le delegue la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV

Del procedimiento electoral

Artículo 11

Los candidatos a miembros de la Junta Directiva, deberán ser socios de pleno derecho y reunir además las siguientes condiciones:

- a) residir en la provincia de Barcelona.
- b) no estar sometido a ninguna sanción deportiva que le inhabilite.
- c) no estar inmerso en ninguna de las incompatibilidades previstas en los Estatutos.
- d) acreditar que es un socio asiduo a las actividades del club durante el último año.
- e) estar en posesión de la Licencia Federativa del Tiro de Precisión.
- f) acreditar un historial de competición deportiva en el tiro de precisión de un año como mínimo, u ostentar la condición de árbitro, entrenador o directivo.

Artículo 12

Acordada por la Asamblea la celebración de elecciones, la Junta Directiva efectuará la convocatoria mediante su anuncio en un periódico de amplia difusión de la localidad del domicilio del club, o por envío directo a los socios y, en todo caso, exponiéndola en el tablón de anuncios del T.E.B.. Igualmente, comunicará dicha convocatoria a la Federación Catalana de Tiro Olímpico.

Artículo 13

La convocatoria de las elecciones a la Junta Directiva del club debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) número de puestos a cubrir.
- b) requisitos para ser elector y candidato.
- c) composición de la Junta electoral y de la Mesa electoral.
- d) plazos de exposición del censo electoral y de reclamaciones al mismo.
- e) plazos para la presentación de candidaturas y para su impugnación.
- f) lugar y día de celebración de las elecciones y tiempo de apertura del colegio electoral.
- g) y, forma en que han de acreditarse los electores.

Artículo 14

1. Los miembros de la Junta Directiva que deseen presentarse como candidatos a las elecciones, han de presentar la dimisión y cesar en el cargo antes del inicio del plazo de presentación de candidaturas.

2. Los cargos de miembros de la Junta y de la Mesa electorales son obligatorios e incompatibles con la condición de candidato o familiar de candidato, tanto por afinidad como por consanguinidad hasta el tercer grado.

Los miembros de la Junta electoral y de la Mesa electoral que deseen presentarse como candidatos a las elecciones, han de presentar la dimisión y cesar en el cargo con anterioridad al momento de su toma de posesión.

Artículo 15

En el supuesto de que todos o la mayoría de los miembros de la Junta Directiva dimitan para presentarse a las elecciones, los miembros de la Junta electoral y de la Mesa electoral, conjuntamente, se constituirán en Comisión gestora, al objeto de ejercer, a lo largo del proceso electoral, las facultades de administración del club referentes al mantenimiento de la actividad normal del mismo y de protección de sus intereses.

Artículo 16

La Junta electoral, el día siguiente de su toma de posesión, expondrá en el tablón de anuncios del club, durante un plazo que no podrá ser inferior a cinco días ni superior a diez, el censo de socios con derecho a voto.

Artículo 17

Las reclamaciones por omisión, rectificación o inclusión indebida de socios en el censo electoral han de efectuarse dentro del período fijado para la exposición de las listas, mediante escrito dirigido a la Junta electoral, que se presentará en la Secretaría del club.

Artículo 18

Las candidaturas deberán presentarse, a partir del día siguiente en que la Junta Electoral apruebe el censo definitivo, durante un período de tiempo que no podrá ser inferior a siete días ni superior a quince.

Artículo 19

Las candidaturas a la Junta Directiva del T.E.B. deberán ser cerradas, e irán acompañadas de la aceptación formal de los candidatos, mediante un escrito debidamente firmado por todos los integrantes de la misma, al que se adjuntará fotocopia del D.N.I y del historial deportivo de los mismos.

Artículo 20

Si solo se presenta y fuera válida una única candidatura, la Junta Electoral procederá directamente a la proclamación de sus componentes como elegidos para la Junta Directiva.

Artículo 21

Si no se presenta ninguna candidatura o no es válida ninguna de las presentadas, la Junta Electoral lo comunicará a la Junta Directiva, la cual procederá a convocar nuevas elecciones en un plazo máximo de tres meses.

Artículo 22

El día de las elecciones, la Mesa electoral se constituirá una hora antes de la prevista para el inicio de la votación, siendo su responsabilidad durante el tiempo que dure la misma autorizar a los interventores que hayan designado los candidatos y proveerles de las oportunas acreditaciones, comprobar la identidad de los electores mediante el D.N.I., recoger las papeletas del voto e introducirlas en la urna y resolver cualquier incidencia o reclamación que se le presente durante la votación.

Artículo 23

Finalizada la votación la Mesa electoral procederá al escrutinio y recuento de los votos, proclamando, conjuntamente con la Junta electoral, a la candidatura que más votos haya obtenido. Seguidamente levantará acta en la que hará constar, el número de socios que han votado, los votos obtenidos por cada candidatura y el nombre de la candidatura ganadora.

En el supuesto de que resulte que, una vez efectuado el escrutinio, dos o más candidaturas han obtenido el mismo número de votos, siete días después se hará una segunda votación en el mismo lugar, hora y condiciones, sin necesidad de convocatoria previa, y en la que participarán únicamente las candidaturas empatadas.

Artículo 24

Los miembros de la candidatura ganadora tomarán posesión de sus respectivos cargos dentro de los cinco días siguientes a su proclamación.

Artículo 25

El acta a la que hace referencia el párrafo primero del artículo 23 debe comunicarse dentro de los 3 días siguientes, mediante certificación, al Presidente de la candidatura ganadora, al Registre d'Entitats Esportives de la Generalitat de Catalunya y a la Federació Catalana de Tir Olímpic.

CAPÍTULO V

Del voto de censura

Artículo 26

La mesa, integrada por los cinco miembros a que hace referencia el apartado 2, del artículo 28 de los Estatutos, comprobará dentro de los cinco días siguientes a su constitución, la adecuación de la solicitud de voto de censura a lo dispuesto estatutariamente. En el plazo de los quince días siguientes a dicha comprobación la mesa convocará la Asamblea General prevista en el artículo 28.3. de los Estatutos.

Artículo 27

La mesa es la encargada de controlar, dirigir y resolver todos los incidentes y reclamaciones que se produzcan durante todo el proceso, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos.

Artículo 28

Antes de iniciarse la Asamblea, la mesa comunicará a los asistentes, el número de turnos de que dispondrán los solicitantes del voto de censura y los censurados, para presentar y defender sus posicionamientos. Planteados los argumentos de los solicitantes y de los censurados se procederá a la votación, a continuación la mesa realizará el escrutinio y recuento de votos, haciendo constar expresamente, en el acta de la Asamblea, el número total de socios que han votado y el número de votos en contra y a favor del voto de censura, así como los votos nulos y en blanco.

Artículo 29

Para que el voto de censura prospere deberán respaldarlo los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea que hayan ejercido el derecho al voto. En este supuesto, el Presidente, la totalidad de la Junta Directiva, o los miembros de la misma que hayan sido censurados, cesarán automáticamente. La votación será directa y presencial.

Artículo 30

Si el voto de censura no prospera, no se podrá plantear uno nuevo, por los mismos motivos, hasta que no haya transcurrido el plazo de un año, a contar desde la fecha de la Asamblea en que se acordó su denegación.

CAPÍTULO VI

Uso de las instalaciones

Artículo 31

Todos los socios están obligados a identificarse, a petición de cualquier miembro de la Junta Directiva o del personal del club, mediante su D.N.I., o mediante cualquier documento público que lo identifique, o mediante el carné del club. Igualmente deberán registrarse, en el medio de control que pueda habilitarse a tal efecto, a solicitud de las personas indicadas.

Artículo 32

La Junta Directiva podrá establecer, por razones de seguridad, zonas de acceso restringido del club, debidamente controladas.

También podrá establecer acuerdos individuales o colectivos con federaciones, asociaciones u otros organismos, de forma que contemplen la utilización regular o esporádica de las instalaciones del club, mediante contratos de correspondencia u otros sistemas, previo acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 33

Podrán ser admitidos en las instalaciones del club, como invitados, aquellas personas que, acompañadas de un socio, sean presentadas como tales. Los invitados podrán efectuar ejercicios de tiro siempre que posean licencia de armas y ocupen el mismo lugar del socio acompañante, bajo su supervisión directa y su responsabilidad.

Artículo 34

Discrecionalmente, a juicio de la Junta Directiva, se admitirá el acceso a las instalaciones a quien, no siendo socio, ni federado, ni invitado desee presenciar entrenamientos, tiradas o competiciones; determinando en cada caso la procedencia o no del cobro de una entrada.

En el supuesto de que por el club se organizaran actos o espectáculos ajenos al deporte del tiro, y se fijase un derecho de entrada, los socios del club disfrutarán, en todo caso, de una bonificación mínima del 50 por ciento.

Artículo 35

Será objeto de atención fundamental por la Junta Directiva, la promoción y mejora de las instalaciones con objeto de crear, si no existieran, cuantas modalidades sean posibles. Todo esto con la máxima seguridad, tanto para los practicantes, como para los espectadores. Se procurará el uso de las técnicas más avanzadas para beneficio y comodidad de los tiradores.

Artículo 36

La Junta Directiva hará pública, en las instalaciones del club, la información sobre pruebas a

realizar y realizadas, puntuaciones, marcas nacionales e internacionales, ofertas de armas y municiones a precios especiales, bolsa del tirador, etc... En cualquier caso se procurará que estén expuestos o a disposición de los socios un ejemplar de los Estatutos, de este Reglamento de Régimen Interior, del calendario deportivo vigente y del reglamento de cada modalidad deportiva que se practique en el club.

Artículo 37

Todas las actividades deportivas, vinculadas al T.E.B. deberán estar autorizadas por la Junta Directiva, ya estén incluidas en el Calendario anual o sean simples entrenamientos colectivos. La Junta podrá nombrar un Director de Tiro responsable del buen orden de las tiradas, del respeto a los reglamentos y de la seguridad de las personas.

Artículo 38

La Junta Directiva deberá autorizar la participación de sus socios en pruebas oficiales organizadas por otras Federaciones o entidades, tanto españolas, como extranjeras, cuando representen al club.

CAPÍTULO VII

Del régimen disciplinario

Artículo 39

Las infracciones a la conducta deportiva se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 40

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) Los abusos de autoridad.
- b) La acumulación de tres o más faltas graves en un período de doce meses naturales.
- c) El quebrantamiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave o muy grave.
- d) Los comportamientos antideportivos, las intimidaciones, coacciones y agresiones a tiradores, jueces o árbitros, técnicos, directivos y a cualquier autoridad deportiva, si como consecuencia de los mismos se causan daños o riesgos graves a las personas y a los bienes.

- e) Los comportamientos antideportivos que impidan la realización de una competición o que obliguen a su suspensión temporal o definitiva.
- f) La adopción en las instalaciones del club, o en otro club en el que el infractor asista en nombre del T.E.B., de actitudes contrarias a la debida corrección y la buena convivencia.
- g) Toda manifestación pública, a través de cualquier medio de difusión, en el que se atente gravemente a la ética deportiva, el buen nombre del club o la práctica del deporte del tiro.
- h) Los actos, manifestaciones y cualquier tipo de conducta que, directa o indirectamente, incite a la violencia.
- i) La introducción y exhibición, en el recinto del club, de pancartas, símbolos, emblemas o banderas que inciten a la violencia.
- j) La promoción, incitación o consumo de sustancias o métodos prohibidos en el deporte, destinados a aumentar artificialmente la capacidad física del deportista, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por los órganos y personas competentes, o cualquier acción que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles.
- k) Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante precio, intimidación o acuerdo, el resultado de una competición.
- l) Los actos dirigidos a predeterminar o alterar el resultado de las elecciones de los cargos de dirección del club, así como los actos que impidan o perturben el normal desarrollo de los procesos electorales.
- ll) La comisión dolosa, por parte del socio o de cualquier persona que le acompañe, de actos que dañen las instalaciones, el mobiliario, los equipamientos deportivos o cualquier propiedad del club o que pongan en peligro la seguridad de los presentes.
- m) No respetar las normas de seguridad en el uso de las armas, al exhibir o manipular las mismas fuera de los lugares establecidos para ello.
- n) La utilización incorrecta de los fondos del club o de las subvenciones, créditos o avales que el mismo pueda percibir de cualquier organismo público o privado.
- ñ) El incumplimiento de cualquier obligación impuesta por los Estatutos o por este Reglamento, cuando del mismo se deriven daños morales o materiales graves para las personas a las que haga referencia o perjudiquen el buen nombre o actividades del club.
- o) La desobediencia manifiesta de las órdenes y las instrucciones emanadas de la Junta Directiva, de los jueces, técnicos y de cualquier autoridad deportiva.
- p) Los menoscabos en la propiedad del club.
- q) Causar daños en la instalación por un uso indebido de las mismas.
- r) El incumplimiento de las normas de usos sociales de forma reiterada.
- s) El incumplimiento de las resoluciones firmes del Tribunal Català de l'Esport.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La acumulación de tres o más faltas leves en un período de doce meses naturales.
- b) El quebrantamiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta leve o grave.
- c) La desatención de las cuestiones de su competencia por parte de cualquier miembro de la Junta Directiva.
- d) La grave desatención, calumnia, insultos u ofensas, por motivos relacionados o no con el deporte, contra cualquier socio o persona presente relacionada con el club.
- e) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad y decoro deportivos.
- f) La presencia en estado de embriaguez en las instalaciones del club.
- g) Cualquier acto realizado por un socio que represente aprovechamiento indebido de instalaciones o efectos propiedad del T.E.B., que le proporcione un beneficio económico o personal o un privilegio ante el resto de los socios del club.
- h) La inscripción en competiciones oficiales, en nombre del club, cuando hay denegación de permiso por parte de la Junta Directiva.
- i) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- j) Las agresiones, insultos u ofensas a jueces o árbitros, técnicos, tiradores, directivos o cualquier autoridad deportiva, si comportan una gravedad menor, atendido su resultado.
- k) Las conductas que alteren el desarrollo normal de una competición.
- l) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los jueces o árbitros, técnicos, directivos y de cualquier autoridad deportiva.
- m) La actitud pasiva en la prevención del dopaje, la violencia en el deporte, y el descubrimiento de la identidad de los responsables de actos violentos.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) Desatender las cuestiones de su competencia por parte de los Delegados de la Comisión Deportiva.
- b) Faltar injustificadamente a las convocatorias efectuadas por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.
- c) La declaración de datos falsos en los documentos aportados por los socios.
- d) Las desatenciones, insultos u ofensas leves, por motivos relacionados o no con el deporte, a otros socios o personas presentes.
- e) La negativa a identificarse a petición de cualquier miembro de la Junta Directiva o personal del club.

- f) La inscripción en nombre del club en competiciones ajenas, sin la debida autorización de la Junta Directiva.
- g) Faltar a la deportividad en actos públicos del club.
- h) La penalización tres o más veces, conforme a lo dispuesto en los Reglamentos de la I.S.S.F., en pruebas y competiciones, en el transcurso de un año, siempre que sean intencionadas.
- i) La falta de higiene y el descuido en el uso de los locales sociales o instalaciones del T.E.B..
- j) La ligera incorrección con otros socios.
- k) Las observaciones formuladas a jueces o árbitros, técnicos y directivos en el ejercicio de sus funciones, de manera que signifique una ligera incorrección.
- l) La actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de los jueces o árbitros, técnicos o directivos, en el ejercicio de sus funciones.
- ll) El incumplimiento de las normas deportivas por negligencia.

Artículo 41

1. Las circunstancias que agravan la responsabilidad son:

- a) La reincidencia.
- b) La reiteración.
- c) El precio.
- d) El perjuicio económico ocasionado.

2. Son circunstancias atenuantes.

- a) El arrepentimiento espontáneo.
- b) La provocación suficiente, inmediatamente anterior a la comisión de la infracción.

Artículo 42

1. Las infracciones prescriben a los tres años, al año o a los seis meses de su comisión, según se trate de infracciones muy graves, graves o leves, comenzando a contar el plazo de prescripción a partir del día siguiente de su comisión.

2. Las sanciones prescriben a los tres años, a los dos años o al año según correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzando a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrante su cumplimiento, si este hubiese comenzado.

Artículo 43

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) por el cumplimiento de la sanción.
- b) por la prescripción de la infracción o de la sanción.
- c) por muerte del inculpado.
- d) por disolución del club.
- e) por levantamiento de la sanción.
- f) por la pérdida de la condición de socio, deportista, juez o árbitro, técnico y directivo del club.

En el supuesto previsto en el apartado f), de este artículo, si la pérdida de la condición se produce voluntariamente, la extinción de la responsabilidad disciplinaria tiene únicamente efectos suspensivos, si el que esta sujeto a procedimiento disciplinario en trámite o ha sido sancionado recupera en cualquier modalidad deportiva, dentro el plazo de tres años, la condición en que quedaba vinculado a la misma. En este supuesto, el tiempo de suspensión de la responsabilidad no se computa a efectos de la prescripción de las infracciones, ni de las sanciones.

Artículo 44

1. Por la comisión de las infracciones enumeradas en el artículo 40.1. de este Reglamento, la Junta Directiva podrá sancionar al infractor con la expulsión del club y la pérdida de todos los derechos y cuotas satisfechas, o con la suspensión de todos los derechos de socio por un periodo no inferior a un año, ni superior a tres. En cualquier caso será necesaria la instrucción de un expediente disciplinario, en el que será preceptiva la audiencia del interesado.

2. Por la comisión de las infracciones enumeradas en el artículo 40.2. de este Reglamento, la Junta Directiva podrá sancionar al infractor con la prohibición de participar en pruebas y/o competiciones durante un periodo de tiempo comprendido entre uno y doce meses. A discreción de la misma, la sanción se publicará en el tablón de anuncios del T.E.B.. En cualquier caso será necesaria la instrucción de un expediente disciplinario, en el que será preceptiva la audiencia del interesado.

3. Por la comisión de las infracciones enumeradas en el artículo 40.3. de este Reglamento, la Junta Directiva podrá sancionar al infractor con una amonestación verbal o escrita, que podrá ser pública o privada, y hacerla constar en su ficha personal.

Artículo 45

Las decisiones definitivas acordadas por la Junta Directiva, sobre sanciones por las infracciones previstas en este Reglamento, son recurribles ante el comité de apelación de la Federación Catalana de Tiro Olímpico en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acto impugnado.

CAPÍTULO VII

Disposiciones generales

Artículo 46

Se consideran incluidas en este Reglamento todas las disposiciones de carácter deportivo contenidas en los Reglamentos de Tiro publicados por las Federaciones Catalana y Española de Tiro Olímpico, correspondientes a las especialidades y pruebas deportivas de precisión reconocidas por las mismas. Igualmente se consideran incluidas en este Reglamento, con carácter supletorio, las disposiciones de dichas federaciones, de las federaciones de cualquier deporte que en el futuro pudiese practicarse en el club, y las normas de los órganos superiores, tanto deportivos, como de las Administraciones.

Artículo 47

La Junta Directiva podrá, mediante circulares, dictar normas relativas a las competencias de la Comisión Deportiva, de los Vocales de Junta y de los Delegados de las diferentes modalidades, que se harán públicas para conocimiento de los socios.

Artículo 48

Los socios podrán dirigir sus quejas o reclamaciones al Presidente de la Junta Directiva, bien a través del "Buzón de Sugerencias" o a través de la Secretaría del club, pudiendo exigir, en este último caso, un acuse de recibo en una copia del escrito presentado. Si transcurrido un mes, a contar desde la fecha de presentación de su escrito de queja o reclamación, la misma no fuese atendida o considerase que la resolución no es satisfactoria, dentro de los quince días siguientes a la finalización de dicho plazo o de notificación de la resolución de la Junta Directiva, el interesado podrá dirigir su queja o reclamación al Comité de Apelación de la Federación Catalana de Tiro Olímpico, comunicando su recurso simultáneamente a la Junta Directiva del club.

Artículo 49

Para la interpretación y aplicación de este Reglamento y en todo aquello que se encuentre regulado en el mismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los Estatutos del T.E.B. y las disposiciones de rango superior vigentes en cada momento.

El presente Reglamento de Régimen Interior ha sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada al efecto el día 11 de mayo de 2017, y tendrá plena vigencia a partir del día siguiente de la celebración de la misma.

La Secretaria

El Presidente

ÍNDICE

CAPÍTULO I Ámbito de aplicación

Artículos 1 y 2

CAPÍTULO II De los socios

Artículos 3 al 8

CAPÍTULO III Órganos de gobierno, representación y administración

Artículos 9 y 10

CAPÍTULO IV Del procedimiento electoral

Artículos 11 al 25

CAPÍTULO V Del voto de censura

Artículos 26 al 30

CAPÍTULO VI Uso de las instalaciones

Artículos 31 al 38

CAPÍTULO VII Del régimen disciplinario

Artículos 39 al 45

CAPÍTULO VIII Disposiciones generales

Artículos 46 al 49